

EST-PARB-0028

ESTADO No. 0028
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 752 de la Ley 1437 de 2011, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO, JESÚS SANTIAGO GARCIA, FANNY EDILMA GARCIA		19/02/2024	AUTO PARB N° 0073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0107-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5773618; JESÚS SANTIAGO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91252962 y FANNY EDILMA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28443479, en calidad de titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0016-2023 del 24 de enero de 2024, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:



- Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre segundo (II) de 2023, junto con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente para mineral oro y plata.
- Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre tercero (III) de 2023, junto con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente para mineral oro y plata.
- Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2023, junto con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente para mineral oro y plata.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben

					allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que frente a la situación jurídica del instrumento ambiental PMA-0022-2010 otorgado en la Resolución 0001606 del 17/12/2010, el cual fue concedido con vigencia hasta el 21 de mayo de 2018, esta dependencia por medio de radicado 20249040482181 del 16-01-2024 consultó nuevamente y de manera específica a la CDMB, la viabilidad ambiental del proyecto minero para realizar actividades de explotación en su situación actual y a la luz de lo establecido en el Artículo 26 de la ley 2250 de 2022; razón por la cual, la facultad para realizar las actividades mineras en el área del título, depende de lo que se disponga por parte de la CDMB, quien es la competente en materia ambiental. 2. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARB No. 0065 del 15 de febrero de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 0025 de la misma fecha, se requirió, entre otros, al titular minero “(...) <i>para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i> (...)”, para lo cual se les concedió un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del referido proveído. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0016-2023 del 24 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.										
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	19/02/2024	AUTO PARB N° 0074	DISPOSICIONES PRIMERO. CORREGIR el numeral primero del AUTO PARB No. 0045 de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se ADMITE solicitud de Amparo Administrativo y en su lugar tener como coordenadas para la práctica de diligencia de Amparo Administrativo las aportadas por la Apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0037-68, mediante radicado No. 20241002899682 de fecha 08 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, las cuales son siguientes: <table><tr><th>Identificación Bocamina</th><th>Título Minero</th><th>Este</th><th>Norte</th><th>Elevación</th></tr><tr><td>BM263</td><td>0037-68</td><td>5008573</td><td>2371859</td><td>2373</td></tr></table> SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día viernes 08 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander. TERCERO. - REQUERIR a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0037-68, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de California (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella. CUARTO. - REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3)	Identificación Bocamina	Título Minero	Este	Norte	Elevación	BM263	0037-68	5008573	2371859	2373
Identificación Bocamina	Título Minero	Este	Norte	Elevación											
BM263	0037-68	5008573	2371859	2373											



					días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. QUINTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. SEXTO. - Los demás apartes del Auto PARB No. 0045 del 02 de febrero de 2024, se mantendrán incólumes. SEPTIMO. - NOTIFICAR a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0037-68, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16401	LUÍS ALFREDO MUÑOZ	16/02/2024	AUTO GEMTM N° 024	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor LUÍS ALFREDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.608, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) El documento privado de negociación suscrito por las partes en cumplimiento con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, especificando el porcentaje a ceder. b) Los documentos para acreditar la capacidad económica del cesionario, tal como disponen los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, en concordancia con el concepto de capacidad económica proferido el 10 de octubre de 2023 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. c) Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por el cesionario en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones



					(PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. En el evento en que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: d) Allegar un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20231002622012 (20239040471112) del 13 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor LUÍS ALFREDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.608, cotitular del Contrato de Concesión No. IJ4-16401; y al señor JAIME POVEDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.905, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 752 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 7

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de febrero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA